

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA-BOYACÁ

Calle 5 No. 6-41. Palacio Municipal. Segundo Piso

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0099

PROCESO: EJECUTIVO

DECISIÓN: TERMINACION POR PAGO

RAD: 158374089001-2019-00131-00

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CABAÑAS DEL RIO

DDO: DEISY YURANY CASALLAS CORREDOR

Tuta, veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por la parte actora a través de apoderada judicial.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La parte actora a través de apoderada judicial, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, solicitud que entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Según el artículo 422 del Código General del Proceso se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyen plena prueba contra el o los que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, u otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señale honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

- Que conste en un documento.
- Qué documento provenga del deudor o su causante.
- Que el documento sea cierto o autentico.

- Que la obligación contenida en el documento sea clara.
 - Que la obligación sea expresa.
 - Que la obligación sea exigible, la obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitar o demandar su cumplimiento.
 - Que el título reúna ciertos requisitos de forma.
2. El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero más los intereses, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.
 3. La parte actora presentó proceso ejecutivo singular el día treinta (30) de septiembre de 2019 bajo los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.
 4. La acción se presenta persiguiendo el cumplimiento de la obligación contenida en el valor correspondiente a cuotas de administración a partir del mes de enero de 2016 a la fecha. más intereses corrientes, moratorios y costas procesales.
 5. Se solicitó como medida cautelar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 070-169237** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad de la demandada **DEISY YURANY CASALLAS CORREDOR**.
 6. El primero (1) de julio de dos mil veinte (2020) se presenta escrito solicitando la terminación por pago total de la obligación, igualmente la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
 7. Siendo procedente la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, esta se decreta por encontrar la solicitud acogida a derecho y se ordenará el correspondiente archivo, dejando las constancias del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo con garantía real instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CABAÑAS DEL RIO**

en contra de DEISY YURANY CASALLAS CORREDOR, por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 070-169237** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad de la demandada **DEISY YURANY CASALLAS CORREDOR**. Librar oficios correspondientes.

TERCERO: No hay condena en costas y gastos del proceso a las partes.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HELVER BARQUERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No 009 hoy veintinueve (29) de Julio de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

FIRMADO ORIGINAL

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria